



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

22-2021-UAIP-DGME

**DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las once horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

**CONSIDERANDO:**

***I- Solicitud presentada***

Que en fecha 14 de marzo de 2022, **se ha recibido en forma presencial, SOLICITUD DE DATO PERSONAL**, suscrita por [REDACTED] EXPRESANDO:

.....

*...Le brindo un cordial saludo deseándole éxitos en sus labores que son de vital importancia para la sociedad salvadoreña-*

Yo, [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED], le vengo a solicitar que me extiendan una copia certificada de la resolución del proceso administrativo que realizo la Unidad de Genero de la Dirección General de Migración y Extranjería, también le pido que se me extienda la carta de [REDACTED] de la posición de [REDACTED] y de [REDACTED], esta información que he solicitado la presentare como medio de prueba documental en un proceso de índole penal que está en mi contra...

.....

El solicitante de la información, al momento de presentación de su escrito, expreso que su persona, así como la señora [REDACTED], laboran en [REDACTED], y que esta última persona acudió a la Unidad de Genero Institucional, a promover un proceso en su contra, y que le resulta de vital importancia la información solicitada para el ejercicio de su derecho de defensa dentro del proceso penal que se promueve en su contra.

***II- Aclaraciones previas.***

Se ha consultado verbalmente con Gerencia de Gestión de lo Humano, si las personas antes indicadas laboran para la Institución, así como a la Unidad de Genero Institucional sobre la existencia de expediente administrativo al respecto, informando verbalmente ambas unidades administrativas que esto es afirmativo.

Respecta a la Garantía Constitucional de Defensa, la Jurisprudencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante la sentencia emitida en el proceso de referencia 45-2005, ha indicado que:

..... *...La garantía de defensa, puede entenderse como la actividad procesal dirigida a hacer valer ante una autoridad judicial o administrativa, los derechos subjetivos y los demás intereses jurídicos de la persona contra la cual se sigue un proceso o procedimiento. Dicha garantía existe en su aspecto material y técnico; es decir, la garantía de defensa posee un normal*



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

22-2021-UAIP-DGME

*desdoblamiento subjetivo de la actividad defensiva, ya sea que lo ejerza la persona que puede verse afectada en sus derechos o un profesional del derecho.*

*En su aspecto material, se caracteriza por la facultad que posee el imputado de intervenir en todos los actos del procedimiento que incorporen elementos de prueba, así como realizar todas las peticiones y observaciones que considere necesarias, de manera que se le facilite hacerse oír y valer sus medios de defensa."\*\*\*\*\*"*

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6 letra b), y en el Artículo 36, ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, se define y ejemplifica el concepto de dato personal sensible; como la información íntima de una persona que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, indicándose dentro de la Ley, que su acceso está permitido, únicamente la persona titular de la misma.

En ese sentido, de existir un expediente o proceso administrativo, en donde un individuo atribuya una conducta supuestamente cometida por otro, ambas personas tendrían el derecho de acceder a la información vertida en ese expediente, siempre y cuando NO SE INCURRA en los siguientes casos; 1-Que el acceso a la información, ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; 2- Que esté pendiente la decisión definitiva dentro del proceso o diligencia de que se trate; 3- Que su acceso no haya sido restringido en virtud de orden emitida por autoridad en el ejercicio de sus funciones o por haberse dispuesto su reserva en una normativa de carácter especial. Los números 1 y 2, están contemplados en el artículo 19 letra d) y e) de la LAIP.

El solicitante de la información expresa que una persona acudió a la Unidad de Género de la DGME, a promover una acción en la cual se ve involucrada su persona. El Artículo 10-A de la LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES, indica una serie de funciones que pueden realizar las Unidades Institucionales de Género, de acuerdo a los Lineamientos emitidos por el INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER - ISDEMU-, en ese sentido el suscrito oficial de información, advierte que los procesos que se conocen ante dichas Unidades de Género, son de carácter especial, en los cuales no debiere intervenir el suscrito Oficial de Información.

Por otra parte, el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, indica que cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución; se deberá remitir la petición a esta última, para que se resuelva lo correspondiente.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A)** Remítase la petición presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública por el señor [REDACTED]; para su respectivo conocimiento y resolución, a la Unidad de Género de la Dirección General de Migración y Extranjería, en virtud de conocer



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

22-2021-UAIP-DGME

esta última unidad administrativa, situación que versa contra el solicitante de la información.

**NOTIFÍQUESE.**

*La presente es una versión digital,  
de resolución autorizada  
en el ejercicio de sus funciones, por:*

**Lic. César Ernesto Mejía Interiano**  
**Oficial de Información**  
**Dirección General de Migración y Extranjería**

